

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL CRITERIO DEL SERVICIO QUE DEBE FIGURAR EN EL PERMISO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR

Esta Dirección General ha tenido conocimiento de determinadas incidencias relativas a la circulación de vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor, en cuyo permiso de circulación (PC) se consigna el servicio Alquiler sin Conductor (ASC). Esta incoherencia entre el servicio al que se dedica el vehículo (ACC) y el servicio consignado en el permiso de circulación ha dado lugar a la instrucción de expedientes sancionadores contra los titulares registrales de los mencionados vehículos. La situación descrita ha generado inseguridad jurídica en algunas empresas de transportes de viajeros.

En este sentido, se aclara que el servicio consignado en los PCs de los vehículos de arrendamiento con conductor debe ser "ACC". Este criterio es coherente con la normativa vigente, y también con lo establecido en otras CCAA. Asimismo, tiene como finalidad evitar conflictos en la circulación y en la prestación de la actividad profesional de transporte de viajeros.

Se recuerda la normativa vigente:

De conformidad con el artículo **99.4) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres**, en su redacción dada mediante Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, las empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento con conductor habrán de disponer en todo momento de un vehículo matriculado en España adscrito a la autorización en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Por su parte, **la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio**, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **reserva exclusivamente el uso de las placas de matrícula traseras de fondo de color azul** y los caracteres de color blanco mate, para los **vehículos destinados al servicio de "taxi" y al servicio de "alquiler con conductor"** de hasta nueve plazas.

Los servicios a los que se destina el vehículo están definidos **el Anexo II letra D del RD 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos**. El servicio de los vehículos "alquiler sin conductor" está diferenciado y tiene una finalidad y uso diferente al servicio "taxi" y del servicio "alquiler con conductor" (**ACC**), enmarcados estos últimos en la actividad profesional de transporte de viajeros.

En hilo con lo anterior, la **Nota informativa 44/2023, de 30 de junio de la Dirección General de Tráfico**, de *“Unificación de criterios en materia de circulación de vehículos VTC en lo relativo al servicio al que se destinan que debe constar en el permiso de circulación”* dispone que independientemente de que la respectiva Comunidad Autónoma donde los vehículos circulen, hubiera o no actualizado el régimen normativo regulatorio de la autorización, el servicio de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor deberá ser de “ACC”.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, y con el fin de aclarar el servicio o destino que debe figurar en los permisos de circulación de los vehículos destinados a la actividad profesional de arrendamiento con conductor, y evitar contradicciones no deseables entre las posibles interpretaciones, esta dirección general, informa que, **el servicio que debe consignarse en el permiso de circulación de los vehículos turismo destinados a la actividad de arrendamiento con conductor debe ser el ACC**, independientemente del régimen económico de disposición de los mismos (propiedad, arrendamiento a la largo plazo, o arrendamiento financiero).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD